



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

“Gobierno transparente y participativo”

ORDENANZA MUNICIPAL N°007 -MDM-2019

Morales, 08 de Abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

POR CUANTO:

En Sesión de Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Morales, Provincia de San Martín del Departamento de San Martín, con fecha 05 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y a partir, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultura de la Nación.

Que, asimismo los Artículos 197 y 199 de la Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el Art. 102° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, define y establece la composición del Congreso de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital, por los Alcaldes de Centro Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada por Ley; asimismo el Art. 104° establece que ente sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.

Que, el artículo N°4, inc. d) de la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrollan en los planos políticos, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito; y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6. Inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada Región y Localidad.

Que, el artículo 17 de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"



Que, el Artículo. Inc. g) de las Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Art.73 numeral 5 de la Ley Organiza de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que la Ley N°28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos locales, entre otros, deberán promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombre en la consolidación del sistema democrático.



Que, al amparo del inciso 14 del Art.9 de la Ley 27972, Ley Organiza de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 Art.9 de la referida ley; Concejo Municipal Distrital de Morales, en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril del 2019 **APROBADO** la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL



Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la Elección de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, el mismo que consta de 30 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo textos forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el "Consejo de Coordinación Local Distrital" incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Morales y comprende a los ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

Artículo 4.- Vigencias

El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°.- Finalidad.- Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la Sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Artículo 2°.- Objetivos.- Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Morales.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 3°.- Organizaciones de la Sociedad Civil.- para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la Sociedad Civil a;

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa administrativa y económica y que no esté adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.

Artículo 4.- organizaciones de nivel Distrital: para fines del presente Reglamento se consideran como organizaciones de nivel distrital a las organizaciones a que se contrae el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estén inscritas en el registro respectivo y cuenten con domicilio en el distrito.

Artículo 5.- Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.- Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el consejo de coordinación local Distrital.

Artículo 6.- Delegado Elector de una organización representativa de nivel Distrital.- es aquel ciudadano/a designado/a por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Una misma persona natural no puede tener representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 7.- Candidato o Candidata: Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato/a para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCL, cumple con las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

1. Ser mayor de edad.
2. No tener antecedentes judiciales, penales.
3. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
4. Tener residencia habitual de no menos de dos años en el Distrito de Morales.

Artículo 8.- Padrón Electoral: Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel distrital, debidamente inscritos en el Libro de Registro para fines de elección de representantes a que se hace mención el artículo 10° del presente reglamento y donde se indicara la identificación del delegado elector que la represente.

TITULO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

Artículo 9- Libro de Registro Local: es un instrumento público municipal, no constitutivo de la personería jurídica, el cual contendrá la denominación de la organización y siglas que la identifiquen, fecha de constitución, domicilio legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma de representantes legal. En su caso ficha o partida registral de la SUNARP en que se halla inscrita y la persona designada como delegado elector.

Artículo 10- De la responsabilidad de apertura.-: la Municipalidad Distrital abre y conserva un "Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil", en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobierno Local y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRO DE REGISTRO

Artículo 11°.- Requisitos para inscribirse en el Libro

Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción en la que se señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitantes, nombre del representante legal, domicilio de la organización y del representante, y copia del estatuto de constitución y su modificatoria del ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el registro respectivo la que deberá ser expedida con antigüedad no mayo de 90 días a la presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Documentos que acrediten al mes tres años de actividad institucional permanente en el distrito de Morales, tales como libros de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicación, etc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

d) Declaración Jurada del Delegado Elector(a), que acredite residencia en el distrito y no tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.

e) Copia del documento de identidad del o la representante de la organización.

Artículo 12°.- Mantenimiento del libro de Registro.- El mantenimiento y actualización del Libro de Registro está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Morales.

Artículo 13°.- Proceso de inscripción.- La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital. La recepción de esta es obligatorio bajo responsabilidad. La Sub Gerencia de Desarrollo Social, al día siguiente de vencido el plazo, publica por tres veces, en el diario a cargo de las publicaciones oficiales, la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local.

En un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la última publicación, las organizaciones que se consideren afectadas en su derecho pueden interponer los recursos de impugnación, los que son resueltos por el Gerente Municipal en un plazo de dos días hábiles.

En caso de denegatoria de inscripción por tacha u otra razón, la organización puede interponer recurso de apelación, dentro de los tres días hábiles siguientes, ante el superior jerárquico, el que resolverá en última instancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 14°.- Prohibición de doble inscripción.- Una misma organización o un integrante de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

TITULO III

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15°.-Responsable.- El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de realización de elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del Distrito.

La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales de la región y en carteles a colocarse en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificara con la convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que figura en aquel registro.

Artículo 16°.-En forma oportuna, la Municipalidad cursará oficio a la Oficina de Procesos Electorales- ONPE, a la Defensoría del Pueblo y al Jurado Nacional de Elecciones-JNE, para que procedan a la supervisión del respectivo proceso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 17°.- Participación en las elecciones

Participan en el proceso electoral los delegados-electorales de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de Registro Local.

Artículo 18°.- Publicación

La División de Participación Ciudadana, publicar el Padrón Electoral en el diario encargado de los avisos oficiales y en carteles a colocarse en lugares visibles de la Municipalidad, dentro de los 10 días calendarios posteriores al cierre de inscripción.

Pueden presentarse impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, dentro de los 3 días posteriores a la publicación. El Comité Electoral pondrá la impugnación en conocimiento de las partes dentro de los 2 días posteriores a su presentación y resolverá en el mismo plazo. La Resolución es inapelable.

CAPITULO III

DEL NUMERO DE REPRESENTANTES A LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°.- Del número de representantes de la sociedad civil

De conformidad con el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no existir alcaldes de centros poblados en el Distrito de Morales, el número de representantes de la sociedad civil ante el Consejo Coordinación Local Distrital será de 40% (cuarenta por ciento) del número total de miembros del Consejo Municipal Distrital.

El Distrito de Morales cuenta con un Consejo Municipal integrado por ocho miembros (1 alcalde y 7 Regidores) por lo tanto, deberá elegirse a (3) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

TITULO IV CAPITULO I DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 20°.- Del Comité Electoral

La conducción del acto de elecciones está a cargo de un Comité Electoral formado por tres Funcionario de la Municipalidad Distrital de Morales y tres representantes de la Sociedad Civil, cuyos cargos serán de Presidente, Vicepresidente, Secretario y tres vocales.

El comité puede solicitar la asesoría de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE en la organización y realización del proceso electoral.

Artículo 21.- De las Funciones y atribuciones del Comité Electoral.

Son funciones del Comité Electoral organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral; sus integrantes actuarán como miembros de mesa electoral el día de la elección, están facultados para:

- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCL.
- Preparar las cédulas y demás documentos que se requiera para el proceso electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos (as), así como las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que ocurran en el proceso electoral.
- d) Proclamar a los candidatos(as) elegidos/as.
- e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- f) Impartir justicia electoral.

Artículo 22°.- Validez de las listas de candidatos

El Comité Electoral inscribe la lista o listas de candidatos, la misma que garantizará una participación femenina no menor de la tercera parte del total de candidatos. Asimismo, se considerará la participación de jóvenes.

Cada lista válida estará conformada por 06 candidatos. Resultarán elegidos los tres primeros candidatos de la lista ganadora, los tres restantes tendrán la calidad de accesitarios, en el orden que les corresponde en la lista, para los efectos de los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

Artículo 23.- Elección de los representantes

El Comité Electoral procede a llamar uno a uno a los delegados electores para emitir su voto. La lista que obtenga mayoría simple de los votos emitidos es proclamada ganadora. De no haber lista ganadora por empate, se procede a una segunda vuelta entre los dos que hayan empatado.

Artículo 24°.- Comunicación de resultados al Gobierno Local.

El Comité Electoral informa el resultado de la elección mediante oficio dirigido al Alcalde Distrital de Morales, adjuntando el acta de la votación y del escrutinio, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Igualmente, procede a enviar copia del acta de votación al Consejo Nacional de Descentralización, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Nacional de Elecciones.

La Municipalidad, publica los resultados en el diario a cargo de las publicaciones oficiales y los difunde por medio de carteles colocados en lugares visibles del Local municipal, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de elección.

TITULO V

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCL

CAPITULO I

VIGENCIA DEL MANDATO

Artículo 25°.- Duración del mandato de los representantes

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos años calendarios contados desde la fecha de su elección.

En caso de vacancia o revocatoria, asume inmediatamente el cargo el accesitario de su organización, quien completa el periodo de representación del titular.



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 26°.- Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- Convocar a los delegados(as)-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- Señalar, de ser el caso, sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Presentar su renuncia ante la Asamblea de delegados(as)-electores si no desea seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

Artículo 27° Obligaciones de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados a:

- Cumplir con las obligaciones y compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo Coordinación Local Distrital.
- Presentar al Consejo de Coordinación Local las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- Presentar colectivamente informes por escrito luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en el libro de Registro.

CAPITULO III

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 28°.- Pérdida de la condición de representante

La condición de representante de la sociedad civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.

El cargo de representantes de la sociedad civil al consejo de Coordinación Local vaca por las siguientes causales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir en el Distrito de manera injustificada por más de 180 días continuos o alternados durante el periodo de un año.
- e) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- f) Por renuncia voluntaria.

Artículo 29°.- Revocatoria del mandato de representante

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital procede si dos tercios del número legal de representantes de las organizaciones inscritas en el libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin. La pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

Artículo 30°.- Resolución de vacancia o revocatoria

El Consejo de Coordinación Local Distrital acuerda la vacancia o revocatoria en reunión expresa convocada para el fin, emitiendo la resolución respectiva.

En estos casos el representante vacado o revocado es reemplazado por el respectivo accesorio de la lista de candidatos de la que fue elegido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad abre el libro de Registro Local al que se refiere el artículo 11° dentro de los 10 días establecidos en la aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Distrital de Morales.

El Alcalde, bajo responsabilidad, convoca mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2019-2021, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de las organizaciones inscritas en el Libro de registro Local. La elección se realizará no antes de 20 ni después de 30 días calendarios de la convocatoria.

SEGUNDA.- Para el presente proceso electoral de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital periodo 2019-2021, los recursos de impugnación o de tacha a la inscripción de las organizaciones sociales a los que se refiere el artículo 11° serán resueltos por el Comité Electoral.

TERCERA.- Si cumplido el plazo previsto por el artículo 11° para la inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, su número no alcanzara a cubrir los dos tercios del número de representación a ser elegidos conforme al artículo 19°, se procederá a ampliar el plazo por 20 días calendarios. Si al término del nuevo plazo la situación se mantuviera, el Consejo Municipal tomara la decisión que más convenga.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Si por el contrario, el número de organizaciones inscritas superara los dos tercios del número de representantes a ser elegidos sin que alcance dicho número, el Alcalde procederá a proclamar y a juramentar a los delegados de dichas organizaciones inscritas como miembro de pleno derecho del Consejo de Coordinación Local Distrital.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
Prof. *Hugo Meléndez Rengifo*
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°007 -MDM-2019

Morales, 08 de Abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

POR CUANTO:

En Sesión de Extraordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Morales, Provincia de San Martín del Departamento de San Martín, con fecha 05 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1 y 2, numerales 2 y 17 de la Constitución Política del Perú, establecen que la Defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley sin sufrir discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole y a partir, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultura de la Nación.

Que, asimismo los Artículos 197 y 199 de la Carta Magna establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, el Art. 102° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, define y establece la composición del Congreso de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital, por los Alcaldes de Centro Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, conforme a la proporción señalada por Ley; asimismo el Art. 104° establece que ente sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.

Que, el artículo N°4, inc. d) de la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrollan en los planos políticos, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6. Inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada Región y Localidad.

Que, el artículo 17 de la norma antes referida dispone que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo para el efecto garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia.

Que, el Artículo inc. g) de las Ley de Bases de la Descentralización concordante con el Art.73 numeral 5 de la Ley Organiza de Municipalidades señalan que dentro de las competencias y funciones de los Gobiernos Locales está el aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal, debiendo principalmente promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, organizando los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que la Ley N°28983. Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc a) que los gobiernos locales, entre otros, deberán promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombre en la consolidación del sistema democrático

Que, al amparo del inciso 14 del Art 9 de la Ley 27972. Ley Organiza de Municipalidades, que atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y, en uso de la facultad otorgada por el numeral 8 Art 9 de la referida ley; el Concejo Municipal Distrital de Morales, en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril del 2019 APROBÓ la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento para la Elección de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019-2021, el mismo que consta de 30 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es la de promover la elección y adecuada inclusión de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el "Consejo de Coordinación Local Distrital" incorporando criterios de equidad de género y no discriminación, alcanzando el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Distrito de Morales y comprende a los ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción.

Artículo 4.- Vigencias

El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
PROV. SAN MARTÍN
Prof. HUGO MORALES ARRIAGA
AC/EL/02



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2019-A/MDM

Morales, 09 de Abril del 2019

VISTO:

Acuerdo de Concejo N°032 de la Sesión Extraordinaria N°006 de Concejo Municipal del Distrito de Morales Provincia de San Martín del Departamento de San Martín, con fecha de 05 de abril del 2019, aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad determina la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital como órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica en un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad;

Que la Ordenanza Municipal N°007-MDM-2019, aprobado en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 05 de abril del 2019, que aprueba el reglamento para la elección de representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, disponiéndose en sus Artículos 15° y 20° lo pertinente para la Convocatoria del proceso y la designación del Comité Electoral;

Que, en concordancia con los Artículos 17° y 42° Inciso g) de la Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos. También en la gestión pública, garantizando y canalizando el acceso de todos (as) los (as) ciudadanos (as) en la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas vigilancia; siendo competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el artículo 4° inc. d) del citado precepto legal, dispone que la democracia es uno de los principios generales que sustentan la descentralización, en tanto es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos políticos, social, económico, cultural, administrativo y financiero y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno; de igual forma señala en el Artículo 6; inc. c) que entre los objetivos a nivel político está la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

Que siendo así, existe la necesidad de dar inicio al Proceso de Elección de los representantes de la sociedad Civil que integran el Consejo de Coordinación Local Distrital de Morales periodo 2019-2021.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art.20° Inciso b), Art.39° y Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR, a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD-Periodo 2019-2021.

Artículo Segundo.- APROBAR, el cronograma a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD, según Anexo I.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, el Comité Electoral responsable del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el periodo 2019-2021. Según Anexo II.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la difusión y publicación del presente decreto a la oficina de Imagen Institucional en los diferentes medios de comunicación Local y a la oficina de Informática y Sistemas, la publicación en la página web de esta Municipalidad.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, el presente decreto de Alcaldía, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE y al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Promoción Empresarial, el cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
PROV. SAN MARTÍN
Prof. HUGO MORALES ARRIAGA
AC/EL/02

ANEXO I

DESCRIPCION	FECHA
Convocatoria	22 de abril 2019
Inscripción de listas completas	22 al 29 de abril 2019
Publicación de listas	06 de mayo 2019
Recurso de impugnación	07 al 10 de mayo 2019
Recursos de apelación	13 al 15 mayo 2019
Publicación de listas hábiles	16 de mayo 2019
fecha de elecciones	21 de mayo 2019
Publicación de resultados	21 de mayo 2019
Proclamación y Juramentación	21 de mayo 2019

ANEXO II

TITULARES	
Presidente	Ruth Mozombite Bardales
Secretario	Alan Elvis Saavedra Becerra
Miembro	Milagros Pineda García.
SUPLENTE	
José Serapio Ruiz Calderón	
Yda Torres Dávila	
Melita Zambrano García de Gonzales	